



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2023-00120-00**  
**DEMANDANTE: LENIS ZULAY DELGADO VILLAMARÍN**  
**DEMANDADO: VIVIAN VELANDIA ODONTOLOGÍA S.A.S. y LUZ VIVIAN VELANDIA SALGADO.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare en el hecho 2.1.3 de la demanda la periodicidad con la que se efectuaba el pago a la demandante.
2. Aclare en los hechos de la demanda cómo terminó el vínculo, esto es, si finalizó por decisión unilateral por alguna de las partes, y si medio una justa causa para ello.
3. Aclare en los hechos de la demanda si la demandante fue vinculada inicialmente por la demandada mediante un contrato de prestación de servicios, pues a pesar de que se pretende que se declare la existencia de un contrato realidad, en el hecho 2.1.4 indica que la trabajadora desde el inicio fue vinculada mediante un contrato de trabajo, lo cual les resta claridad a los hechos.
4. Precise cuáles son los documentos que refiere se encuentran en poder de la parte demandada, pues de la concreción depende que la contraparte pueda aportar los documentos que se supone se encuentran en su poder y que requiere que sean allegados con la contestación de la demanda; tenga en cuenta que conforme se advierte del núm. 4.1 del acápite de pruebas no se advierte ninguna claridad frente a ello.
5. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y de la subsanación, a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo informada en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f762e10b1514a2abeb2cb1345d0414e43eb0ad99e1075f71c18cfced6cb1798**

Documento generado en 09/06/2023 08:25:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**